



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Ciudad de México, a **11 JUN 2020**

ING. JULIO ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO DE
CUENCA PACÍFICO SUR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
EMILIO CARRANZA N°. 221, COL. REFORMA
C.P. 68050, OAXACA, OAXACA
TEL. 951 50 22 450 EXT. 1001
CORREO E: [REDACTED]

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Restauración de márgenes del arroyo Seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA**, en lo sucesivo el **promoviente**, con ubicación en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal y Santa Lucía del Camino en el estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de octubre de 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio B00.810.-631/201 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente**, presentó la MIA-P del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 200A2019H0052.
- II. Que el 24 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 1 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Publicación No. DGIRA/053/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos PEIA, en el período comprendido del 17 al 23 de octubre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

- III. Que el 01 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio N° B000810.-632/2019 del 07 de octubre del mismo año, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "*El Imparcial*", en el estado de Oaxaca, de fecha 25 de octubre de 2019, en la página 4A, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.
- IV. Que el 05 de noviembre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 04 de diciembre de 2019, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), notificó y solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DC/09527	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Desarrollo del Estado de Oaxaca.	Hasta la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido respuesta de la Dependencia.
SGPA/DGIRA/DG/09528	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 30 de enero de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-354 del 18 de diciembre de 2019, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG/09526	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT	El 10 de febrero de 2020, se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/0177/20 de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual la DGGFS emitió su opinión técnica respecto al proyecto .

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 2 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

- VI.** Que el 10 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00070, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, solicitó al **promoviente** Información Adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 14 de enero de 2020.
- VII.** Que el 10 de marzo de 2020, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido el oficio N° B00.810.- 130/2020 de fecha 30 enero del mismo año, a través del cual el **promoviente** ingresó lo solicitado y referido en el Resultando que antecede.
- VIII.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se estableció lo siguiente:

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

- IX.** Que el 17 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA
Página 3 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se estableció lo que a continuación se reproduce

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

...
Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

- X. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo TERCERO fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- XI. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que se indican en su artículo TERCERO fracción III, como días inhábiles los que abarcan el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho ACUERDO, y

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 4 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I y X, y 35, párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso A) fracción III y R) fracción I, 9, II, último párrafo, 12, 37, 38 y 44 del RLGEOPAMEIA; 2, 13, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que con motivo de la publicación de los **ACUERDOS** descritos en los Resultandos VIII a XI del presente oficio, por el que se hizo del conocimiento público en general, los días que considerados inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 24 de marzo de 2020, el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el **proyecto** se suspendió el 23 de marzo de este año; esto es, en el día 51 del plazo de 60 días hábiles previsto en el artículo 35 BIS, párrafo inicial de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para emitir la resolución; y, considerando que en los **ACUERDOS** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fechas 30 de abril y 29 de mayo de 2020, se exceptúan los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, y los comprendidos durante el 1 de junio y hasta que la que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal todos del 2020, para los trámites y procedimientos en materia de Impacto Ambiental, dentro de los cuales se estableció el trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. Modalidad A. No incluye actividad altamente riesgosa. En ese orden de ideas y considerando que el **proyecto** consiste en la rehabilitación y reforzamiento de bordos de protección en las márgenes y zona federal de los ríos denominados Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito, mediante la construcción de gaviones con roca acomodada en varios tramos a lo largo de ambas márgenes de dichos río, siendo estas actividades esenciales mencionadas en el Artículo

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 5 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ASPIRE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

TERCERO fracción III del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, para las cuales resulta indispensable iniciar y en su caso, continuar con las actividades. Por lo anterior, y con el objetivo de no afectar y continuar con las actividades relacionadas con la industria de la construcción, se restablece el procedimiento administrativo correspondiente en el día 52 de 60 días hábiles previsto en el artículo 35 BIS, párrafo inicial de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para emitir la resolución correspondiente.

3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por consistir en la rehabilitación y reforzamiento de bordos de protección en las márgenes de ríos; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA; y 5 incisos A) fracción III y R) fracción I de su RLGEEPAMEIA.
4. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por encuadrar el **proyecto** en la hipótesis de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos presentados en la SEMARNAT y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN NÚMERO DGIRA/053/19 Año XVII de la "Gaceta Ecológica", el 24 octubre de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de noviembre del mismo año, y durante el periodo del 24 de octubre al 07 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su RLGEEPAMEIA y las normas oficiales

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 6 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

7. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, se identificó que derivado de los procesos erosivos y de socavación provocados por el flujo de agua y los materiales que son arrastrados por la corriente y que a su vez arrastran las de la zona baja del talud de las márgenes de cinco ríos del **proyecto**, y se presentan deslizamientos y fracturamientos; por lo que el **proyecto** tiene por objeto restaurar las márgenes de cuatro ríos y un arroyo mediante la construcción de bordos de protección a base de gaviones constituidos por malla metálica hexagonal de alambre de triple torsión de diferentes tamaños y formas y rellenas con rocas conformando una estructura flexible permeable y monolítica.

El **proyecto** se desarrollará en seis sitios como se describe a continuación:

Sitio	Características de obra
1	<p>Margen Derecha (MD) del Río Jalatlaco en el municipio de Santa Lucía del Camino con trazo de 1,125.13 m de longitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bordo 1. Tiene una longitud de 76 m y 6 m de ancho y ocupará una superficie de 455 m². Las áreas temporales de apoyo Temporal 1 y Temporal 2 ocuparán 71.5 m² y 67.8 m² respectivamente. • Bordo 2. Tiene una longitud de 500 m y un ancho de 6 m y ocupará una superficie permanente de 3,000 m². Las superficies Temporal 1 y Temporal 2 comprenderán 23 m² y 37 m² respectivamente. • Bordo 3. Tiene una longitud de 95 m 6 m de ancho que ocupará 561 m² y habilitará dos las superficies Temporal 1 y Temporal de 24.5 y 24.0 m².

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 7 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sitio	Características de obra
	<ul style="list-style-type: none"> Bordo 4. Tiene 204 m de longitud y 6 m de ancho y ocupará una superficie de 1,220 m²; ocupará la superficie Temporal 1 de 46.5 m²
	<p>Margen Izquierda (MI) del Río Jalatlaco en el municipio de Santa Lucía del Camino, con 2 bordos que ocuparán 4,454 m² y una superficie temporal de 107 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1. Tiene una longitud de 239 m y 6 m de ancho, ocupará una superficie de 1,435 m², y las superficies Temporal 1 y Temporal 2 con 47.5 m² y 28.5 m², respectivamente. Bordo 2. Con una longitud de 496 m y 6 m de ancho ocupará una superficie de 3,018.0 m² y ocupará la superficie Temporal 1 con 31 m².
2	<p>Margen Derecha (MD) del Río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino de 3,519.16 m con 6 bordos que ocuparán una superficie total de 25,464 m² y una superficie temporal de 406.3 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1 con una longitud de 760 m y 10.1 m de ancho con una superficie permanente de 7,600 m² con las superficies Temporal 1 de 110 m² y Temporal 2 de 41 m². Bordo 2 de 213 m de longitud y 10.1 m de ancho con una superficie de 2,133 m² y la superficie Temporal 1 con 60 m². Bordo 3 con una longitud de 54 m y un ancho de 10 m que ocupará 532 m² y la superficie Temporal 1 de 21 m². Bordo 4. Tiene una longitud de 356 m y un ancho de 10.1 m y ocupará una superficie de 3,617 m², y las superficies Temporal 1 de 40.8 m² y 32.5 m². Bordo 5. Tiene una longitud aproximada de 791 m y 10.1 m de ancho y ocupará una superficie de 7,990 m² y la superficie Temporal 1 de 101 m². Bordo 6. Tiene 360 m de longitud y 10 m de ancho y ocupará una superficie de 3,592 m² y como superficie temporal utilizará el camino de terracería adyacente al trazo.
	<p>Margen Izquierda (MI) del Río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, con 2 bordos que ocuparán una superficie permanente de 34,272 m² que utilizará como superficies temporales los caminos adyacentes a los bordos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1 con 2,360 m de longitud y 10.1 m de ancho que ocupará 24,027 m². Bordo 2 con una longitud de 1,018 m y 10.1 m de ancho que ocupará 10,245 m².
	<p>Margen Derecha (MD) del río Salado "A", municipio de San Antonio de la Cal en 641.431 m de longitud que ocupará una superficie total de 3,840 m² y una superficie temporal de 141 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo A de 640 m de longitud y 6 m de ancho con una superficie de 3,840 m², la superficie Temporal 1 de 50 m², la Temporal 2 de 41 m² y Temporal 3 de 50 m².
3	<p>Margen Izquierda (MI) del río Salado "B", municipio de San Antonio de la Cal de 217.384 m de longitud y una superficie total de 1,302 m², y una superficie temporal de 50 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo B de 217 m de longitud, 6 m de ancho y una superficie de 1,302 m² y una superficie Temporal de 50 m².
	<p>Margen Derecha (MD) del río Salado "C", municipio de San Antonio de la Cal.</p>

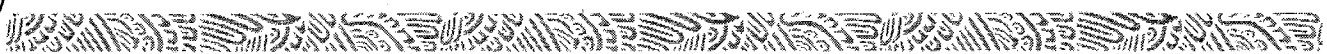
"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 8 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
MEMBRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sitio	Características de obra
	<ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo C con 347 m de longitud y 6 m de ancho que ocupará 2,082 m², una superficie Temporal 1 de 60 m².
	<p>Margen Izquierda (MI) del río Salado "D", municipio de San Antonio de la Cal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo D de 359 m de longitud y 6 m de ancho que ocupará 2,154 m² y como área Temporal la adyacente al bordo.
4	<p>Margen Izquierda (MI) Tramo "1", del río Chiquito en el municipio de Santa Lucía del Camino con 2 bordos ocupando una superficie permanente total de 526 m² y una temporal de 67.5 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1 Tramo 1 con 44 m de longitud y 7 m de ancho que ocupará 310 m² y un área Temporal 1 de 47.5 m². Bordo 2 Tramo 1 de 27 m de longitud y 8 m de ancho que ocupará 216 m² y una superficie Temporal 1 de 20 m².
	<p>Margen Izquierda (MI) Tramo "3", del río Chiquito en el municipio de Santa Lucía del Camino de 1,065 m² y una superficie Temporal de 60 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo 3 con 163 m de longitud 6.5 m de ancho con una superficie a ocupar de 1,065 m² y el área Temporal de 60 m²
	<p>Margen Derecha (MD) Tramo "4", del río Chiquito en el municipio de Santa Lucía del Camino.</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo Tramo 4 de 180 m de longitud y 6.5 m de ancho que ocupará 1,166 m² con un área Temporal de 20 m².
5	<p>Margen Derecha (MD) del Arroyo Seco en el municipio de Oaxaca de Juárez con 4 bordos que ocuparán 1,885 m² y una superficie temporal de 50 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1 de 248 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 623 m² y una superficie temporal 1 de 18 m² y Temporal 2 de 16 m². Bordo 2 de 100 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 244 m² y superficies temporales de un camino vecinal. Bordo 3 de 300 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 758 m² y la superficie temporal 1 de 32 m² y superficies de un camino vecinal. Bordo 4 de 104 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 260 m² y como superficie temporal un camino de grava desprovisto de vegetación.
	<p>Margen Izquierda (MI) del Arroyo Seco en el municipio de Oaxaca de Juárez con 7 bordos ocupando una superficie permanente de 1,664 m² y temporal de 120 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> Bordo 1 de 50 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 126 m² y una superficie temporal de 30 m². Bordo 2 de 170 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 422 m² y utilizará como superficie temporal de un camino de grava adyacente a bordo. Bordo 3 de 90 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 235 m² y como superficie temporal de un camino de grava adyacente a bordo. Bordo 4 de 116 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 284 m² y la superficie Temporal 1 d

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 9 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sitio	Características de obra
	<p>65 m².</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bordo 5 de 46 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 112 m² y como superficie temporal la que ocupará el bordo recorriéndola conforme al avance de su construcción. • Bordo 6 de 87 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará 217 m² y como superficie temporal la que ocupará el bordo recorriéndola conforme al avance de su construcción. • Bordo 7 de 107 m de longitud y 2.5 m de ancho que ocupará una superficie permanente de 269 m² y como temporal la que ocupará el bordo conforme al avance de su construcción y la Temporal 1 de 25 m².
6	<p>Margen Derecha (MD) del río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bordo Tramo 1 de 184 m de longitud y 12.5 m de ancho que ocupará una superficie permanente de 2,253 m² y como superficies temporales la que ocupará el bordo conforme avance su construcción y la Temporal 1 de 87.5 m².

Las coordenadas UTM de ubicación en Zona 14 WGS84 del trazo de los sitios de construcción del proyecto, se muestra en las siguientes tablas:

Sitio 1 Margen Derecha Río Jalatlaco en 1,134.47 m		
Vértice	X	Y
1	744494.6145	1886981.6135
2	744438.4692	1887087.8037
3	744418.4019	1887122.4337
4	744384.7388	1887195.3566
5	744370.2607	1887233.5419
6	744356.7323	1887291.4413
7	744326.1400	1887284.5093
8	744332.7630	1887315.1700
9	744259.6772	1887325.8311
10	744239.9051	1887328.8457
11	744325.5126	1887783.6926
12	744200.2693	1887338.1272
13	744104.9858	1887368.8337
14	744160.8420	1887552.5140
15	744049.8116	1887395.8914
16	744009.9406	1887439.3729
17	743947.1235	1887487.7623
18	743892.8093	1887529.6628
19	743840.5747	1887443.4838
20	743809.7311	1887539.4210
21	743764.3650	1887525.3691

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 10 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02624

Sitio 1 Margen Derecha Río Jalatlaco en 1,134.47 m		
Vértice	X	Y
22	743713.6080	1887668.9656
23	743689.3824	1887518.6015
24	743670.1138	1887524.1155
25	743656.1967	1887531.1847

Sitio 2 Margen Derecha Río Salado en 3,519.16 m		
Vértice	X	Y
1	744122.0969	1885994.4722
2	744138.4897	1886113.3694
3	744150.6896	1886151.9965
4	744165.1397	1886291.1667
5	744417.9202	1886249.4118
6	744202.6944	1886388.4058
7	744238.0995	1886449.3702
8	744268.1180	1886512.4936
9	744394.9924	1886738.8001
10	744475.6607	1886877.1952
11	744570.4884	1887063.2327
12	744688.9431	1886911.7214
13	744732.2332	1887099.1064
14	744980.5982	1887027.2808
15	745065.00	1887267.00
16	745116.00	1887014.00
17	745235.00	1887018.00
18	745377.00	1887028.00
19	745423.00	1886762.00
20	745537.00	1887005.00
21	745741.15	1886922.31
22	745840.00	1886874.00
23	745964.00	1886828.00
24	745987.00	1886974.00
25	746081.00	1886854.00
26	746191.00	1886946.00
27	746309.00	1886848.00
28	746372.00	1886967.00
29	746427.00	1886937.00
30	746542.00	1886861.00
31	746658.00	1886778.00
32	746728.00	1886735.00

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 11 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sito 3 Margen Izquierda Río Salado en 3,519.16 m		
Vértice	X	Y
1	744131.5624	1885992.9819
2	744151.5828	1886111.3080
3	744174.5757	1886249.7229
4	744180.2677	1886289.3370
5	744426.3887	18886258.0593
6	744210.5815	1886380.4566
7	744259.9447	1886467.4266
8	744300.5375	1886536.7227
9	744356.2733	1886642.5024
10	744393.6529	1886713.2917
11	744412.6700	1886748.5739
12	744432.5193	1886783.3069
13	744470.6844	1886853.6184
14	744685.1895	1886942.6252
15	744734.4596	1887082.8210
16	744964.6459	1887014.8601
17	745097.6924	1887604.8940
18	745105.4488	1887000.0955
19	745245.7960	1887005.3683
20	744131.5624	1885992.9819
21	745325.5067	1887013.6184
22	745385.3658	1887014.2869
23	745520.7167	1886707.9840
24	745520.7167	1886992.7144
25	745633.4664	1886951.5618
26	745744.3833	1886907.2351
27	745910.8192	1886838.1297
28	745967.2422	1886817.7053
29	746009.2702	1886912.1252
30	746083.9649	1886840.6956
31	746160.4154	1886905.4285
32	746192.3648	1886929.4960
33	746224.8274	1886950.9925
34	746294.5870	1886838.5729
35	746350.9973	1886958.2493
36	746406.0915	1886934.3778
37	746505.2212	1886868.5328
38	746719.5765	1886721.2257

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 12 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02624

Sito 3 Margen Derecha Río Salado A en 641.431 m		
Vértice	X	Y
A01	743562.8963	1883823.5800
A02	743537.6442	1883731.2399
A03	743530.0413	1883583.4353
A04	743503.0921	1883476.8907
A05	743505.1082	1883388.4137
A06	743492.6009	1883309.3974
A07	743451.2220	1883197.5034

Sito 3 Margen Izquierda Río Salado B en 217.384 m		
Vértice	X	Y
B01	743558.4874	1883580.0917
B02	743539.2547	1883537.7733
B03	743532.5730	1883367.0039

Sito 3 Margen Derecha Río Salado C en 347.488 m		
Punto	X	Y
01	743732.3309	1884174.6817
02	743753.4293	1884198.7412
03	743770.0742	1884220.6317
04	743864.5857	1884329.9379
05	743918.6831	1884398.0736
06	743492.6009	1883309.3974

Sito 3 Margen Izquierda Río Salado D en 358.953 m		
Vértice	X	Y
D01	743752.4107	1884148.2328
D02	743778.9875	1884178.1271
D03	743803.9985	1884209.9815
D04	743882.1289	1884299.7402
D05	743906.4450	1884331.5008
D06	743970.5067	1884408.2868
D07	743983.9068	1884422.3888

Sito 4 Margen Izquierda Río Chiquito Tramo I en 125.22 m		
Vértice	X	Y

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 13 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENIDORA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sito 4 Margen Izquierda Río Chiquito Tramo 1 en 125.22 m		
Vértice	X	Y
A01	744574.043	1887094.562
A02	744586.677	1887137.051
A03	744614.450	1887213.022

Tramo 3 Margen Izquierda Río Chiquito en 163.36 m		
Vértice	X	Y
C01	744746.728	1887523.668
C02	744809.561	1887674.470

Tramo 4 Margen Derecha Río Chiquito en 178.66 m		
Vértice	X	Y
D01	745236.156	1888150.314
D02	745270.698	1888199.373
D03	745296.490	1888229.948
D04	745334.064	1888267.327
D05	745354.601	1888282.719

Sito 5 Margen Derecha Arroyo Seco en 1,099.92 m		
Punto	X	Y
1	737808.7717	1893234.3908
2	737869.0388	1893283.3859
3	737894.3438	1893314.0172
4	737894.3438	1893348.2196
5	737927.4992	1893364.9804
6	737884.8309	1893390.6273
7	737933.7905	1893399.6443
8	737924.1995	1893437.2313
9	737996.1501	1893453.8705
10	737927.3292	1893480.6555
11	737935.0860	1893500.7830
12	737945.0798	1893518.1359
13	737956.8426	1893535.3686
14	737972.9788	1893557.2402
15	737982.6287	1893586.2110
16	737983.8926	1893611.1071
17	738037.1142	1893606.2114
18	738001.3439	1893645.9229

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 14 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 02624

Sitio 5 Margen Derecha Arroyo Seco en 1,099.92 m		
Punto	X	Y
19	737808.7717	1893234.3908
21	738110.6237	1893523.4534
22	738037.4320	1893670.3677
23	738054.2719	1893676.7183
24	738072.3118	1893682.6391
25	738067.0140	1893696.8462
26	738081.9930	1893699.1992
28	738077.1245	1893711.9394
30	738037.9084	1893694.1342
31	738072.6499	1893719.5635
32	738067.0054	1893727.5069
33	738057.5507	1893740.8123
34	738079.5294	1893756.5383
35	738052.7408	1893760.1074
36	738054.4997	1893770.2589
37	738040.3582	1893775.3025
38	738051.6436	1893785.2051
39	738026.5652	1893812.0757
40	738040.7657	1893824.9953
41	738021.6461	1893826.7305
42	738021.5074	1893832.5390
43	738022.6513	1893844.5090
44	737966.8121	1893851.6155
45	738022.4204	1893860.3468
46	738021.0319	1893871.3847
47	738010.8606	1893910.2458
48	738007.9875	1893924.2225
49	737957.1383	1893916.4530
50	738002.2404	1893941.1877
51	738028.6775	1893967.8842
52	738019.3413	1894004.2772
53	738035.6045	1894008.9503
54	738055.2204	1894012.5174
55	738050.0415	1894041.8032
56	738077.6722	1894030.8019
57	738087.9130	1894054.3418
58	738097.7595	1894088.0902
59	738129.8136	1894080.9309
60	738100.4349	1894095.6145
61	738107.8055	1894111.6016
62	738107.6177	1894126.7156

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 15 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Sitio 5 Margen Izquierda Arroyo Seco en 1,098.47 m		
Punto	X	Y
1	737814.5119	1893226.5123
2	737873.8583	1893278.3629
3	737888.8075	1893294.7931
4	737904.2443	1893314.5435
5	737935.0602	1893360.7535
6	737944.4258	1893380.5910
7	737838.3844	1893385.5559
8	737943.0124	1893403.5116
9	737934.0362	1893438.2369
10	737994.9305	1893453.7712
11	737937.0151	1893478.1686
12	737943.9900	1893496.2313
13	737953.9838	1893513.5842
14	737970.8997	1893538.5160
15	737922.6918	1893588.7507
16	737988.9117	1893567.2462
17	737990.0429	1893591.8235
18	737993.0061	1893607.3658
19	738037.4019	1893605.3285
20	738006.5669	1893637.3338
21	738112.4713	1893522.1778
23	738041.6964	1893661.7040
22	738055.4934	1893668.4949
24	738074.3856	1893675.9580
26	738067.1650	1893696.6957
25	738088.5906	1893701.5051
27	738084.2731	1893712.8034
28	738049.7573	1893700.8440
29	738078.5625	1893723.3080
30	737814.5119	1893226.5123
31	738072.4715	1893731.8797
33	738062.5215	1893745.5205
32	738080.9989	1893756.4856
34	738059.9858	1893760.9686
35	738061.7097	1893769.4011
36	738040.2352	1893775.6806
37	738057.5608	1893789.8371
38	738041.7388	1893805.5818
39	738028.8076	1893821.9138

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 16 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVENIMOS LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/02624

Sitio 5 Margen Izquierda Arroyo Seco en 1,098.47 m		
Punto	X	Y
40	738110.7732	1893829.5725
41	738029.4899	1893842.6123
42	737953.4943	1893851.1037
43	738029.1188	1893862.4334
44	738027.8168	1893873.1067
45	738018.8445	1893907.3408
46	738012.4643	1893937.3605
47	738002.7452	1893964.2728
48	738022.1479	1893972.5092
49	738008.8297	1893988.8471
50	738038.5557	1894001.3569
51	738056.7787	1894004.9972
52	738053.8249	1894035.8099
53	738082.7768	1894024.8597
54	738094.5189	1894052.0169
55	738104.4709	1894086.1330
54	738133.3105	1894079.9004
55	738107.1964	1894093.6342
55	738113.9608	1894108.2891
56	738123.7729	1894123.4030
57	738110.7732	1893829.5725
58	738029.4899	1893842.6123
59	737953.4943	1893851.1037

Sitio 6 Margen Derecha Río Atoyac en 792.287 m		
Vértice	X	Y
1	741883.2600	1885732.8643
2	741872.3600	1885749.2561
3	741849.3654	1885781.9482
4	741835.9675	1885797.7111
5	741824.1241	1885813.8231
6	741898.7334	1885871.6087
7	741806.2969	1885852.6025
8	741791.1891	1885893.5358
9	741782.9887	1885932.6234
10	741777.9123	1885952.1983
11	741630.3430	1885897.0584
12	741754.4979	1885994.0259
13	741734.6529	1886021.4603

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 17 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

Sito 6 Margen Derecha Río Atoyac en 792.287 m		
Vértice	X	Y
14	741712.8403	1886050.3719
15	741699.9852	1886065.8490
16	741921.1861	1886247.2425
17	741675.2883	1886101.0656
18	741652.5168	1886135.7554
19	741641.5595	1886152.7107
20	741630.4468	1886171.6862
21	741824.7598	1886283.0693
22	741613.1501	1886209.6865
23	741603.9733	1886248.4157
24	741595.8702	1886289.2409
25	741590.7719	1886329.6095
26	742260.3133	1886376.1949
27	741589.2896	1886389.7289
28	741590.6267	1886445.6872
29	741699.9852	1886065.8490

Las actividades en la etapa de preparación del sitio y construcción, la limpieza del sitio y en su caso el desmonte, instalación de obras temporales como almacenes, patios de maniobra y la construcción de los bordos mediante el armado y colocación de la estructura de gavión.

Las coordenadas de ubicación de los cuadros de construcción y las características constructivas y el diseño constructivo de las secciones de obra y bordos se especifican en las páginas 5 a 85 del Capítulo II de la MIA-P.

Asimismo, el promovente indicó en la Información Adicional ingresada que el proyecto ocupará una superficie total de 87.8763 ha de las cuales 87.73 ha corresponden a obras permanentes y 0.1463 ha a superficies temporales; estas últimas son superficies menores a 101 m² en áreas urbanizadas desprovistas de vegetación forestal próximas a los sitios de construcción de las obras permanentes del mismo.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P e Información Adicional ingresada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA sobre la descripción del proyecto.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 18 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

8. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **proyecto** consiste en la rehabilitación y reforzamiento de bordos de protección en la márgenes y zona federal de los ríos denominados Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito, mediante la construcción de gaviones con roca acomodada en varios tramos a lo largo de ambas márgenes de dichos ríos; lo que no implicará en el desmonte de vegetación forestal; por lo que no implicará la evaluación del cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental.

Asimismo, de acuerdo a lo anterior, se identificó lo siguiente con respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables.

- A. Esta DGIRA para determinar la competencia federal en la evaluación de las obras y actividades contempladas en el **proyecto**, se basa en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XLVII y XLVIII, de la Ley de Aguas Nacionales, que establecen lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

El **proyecto** deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 2, son también aplicables a los bienes nacionales que la propia Ley presenta, y su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII que establecen:

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la*

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA.

Página 19 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

En vinculación con lo anterior y con base en lo manifestado en la MIA-P e Información Adicional ingresada por el **promoviente**, al consistir el **proyecto** en la rehabilitación y ampliación de bordos de protección en las márgenes de ríos que implicarán la realización de obra civil y actividades en ríos y su zona federal, éste requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA que establecen lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
I. Obras hidráulicas*

X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."

RLGEEPAMEIA

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 20 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SENCOMUNIDADAD MADRE DE LA PAZ

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

En vinculación con lo anterior, para el caso de las obras actividades a que se refieren las fracciones I y X del artículo 28 de la LGEEPA en cita, el artículo 5, inciso A) fracción III y R) fracción I del RLGEEMPAMEIA establecen:

ARTÍCULO 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

A) HIDRÁULICOS:

...
III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales,...

...
R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

1. Cualquier tipo de obra civil...

En relación con lo anterior y de acuerdo a lo antes descrito, en lo correspondiente a las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA identifica que las mismas encuadran en los supuestos del artículo 5 incisos A) fracción III y R) fracción I del RLGEEMPAMEIA.

Opiniones técnicas

En relación a lo anterior, y con respecto a las obras del **proyecto**, la CONAGUA, en su opinión técnica referida en el Resultando V del presente oficio, indicó lo siguiente:

"A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (1:500,000) que se encuentra en el SIALT "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 21 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

de obra y documentación legal, y el tramite CONAGUA-01-006. Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que los trámites, CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y Conagua-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales, se podrán ingresar en el Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, a través de la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>.

Aunado a esto, de acuerdo a las capas de Grado de Marginación Urbana 2010 de la CONAPO (Comisión Nacional de Población) se observa que el proyecto se ubica cerca de zonas definidas con un grado de marginación de Bajo a Muy Bajo y de acuerdo a las capas de población indígena proporcionadas por el INPI (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), la población indígena representa menos del 40% en estos municipios, por lo que se pone a su consideración de esa SEMARNAT para lo procedente.

Cabe aclarar, que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

Al respecto, esta DGIRA ha analizado las observaciones expuestas por la CONAGUA en su opinión técnica, y las toma en cuenta en la resolución que se emite; asimismo, identifica que en dicha opinión no se señala el impedimento o inviabilidad técnica para ejecutar la obra, e indica que el **promoviente** deberá obtener la autorización para los trámites que cita en la opinión; por lo que, se le reitera al **promoviente** que para que las obras del **proyecto** se lleven a cabo dentro del marco legal correspondiente a la Ley de Aguas Nacionales, será su responsabilidad tramitar todos los permisos correspondientes y necesarios emitidos por la CONAGUA. Aunado a lo anterior, se le aclara al **promoviente** que la presente resolución en materia de impacto ambiental para el **proyecto**, no es vinculante con otros los instrumentos normativos cuya aplicación es competencia de la CONAGUA, por lo cual se deja a salvo las atribuciones federales de dicha Comisión, respecto de los permisos y/o autorizaciones a que se refiere la opinión técnica en cita.

En relación a la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría, referida en el Resultando V del presente oficio, dicha Dirección General destaca que:

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 22 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

"Al respecto deberá verificar que el área del proyecto se encuentre fuera de los límites del centro de población donde se localiza el proyecto, en caso contrario, no sería considerado como terreno forestal conforme al Artículo 7, Fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Sobre el particular, esta DGIRA ha analizado la opinión técnica de la DGGFS e identificó que los artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) en cita establecen lo siguiente:

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*...
LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;*

Al respecto, con base en las coordenadas de ubicación de los sitios propuestos para el **proyecto**, se identificó que todos ellos se ubican dentro de las zonas urbanizadas del Centro de Población de la Ciudad de Oaxaca, que se extiende sobre los municipios de Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán en el estado de Oaxaca.

Por lo que, las superficies en las que inciden los cuadros de construcción de las obras del **proyecto**, y de acuerdo a lo que establece la fracción LXXI de la LGDFS, no son consideradas terrenos forestales.

- B. Una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- C. El sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 27 de febrero de 2016, específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 24, para la cual dicho programa asigna la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, lineamiento, usos, carencias de aptitud, conflictos y criterios, como se muestra a continuación:

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 23 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Política Aprovechamiento sustentable:

"Son áreas que por sus características, son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente."

UGA	Lineamiento	Uso recomendado	Uso condicionado	Uso no recomendado	Sin Aptitud	Conflictos	Criterios
024	Dotar de infraestructura acorde a las necesidades de centros poblacionales para el manejo de residuos y mejoras en la distribución y consumo agua, promoviendo el uso de técnicas orientadas hacia la conservación de suelo y agua, así como la concentración de asentamientos humanos para evitar su expansión desordenada, con el fin de disminuir la presión hacia los recursos, así como mantener y conservar las zonas de bosque y selvas....	S4 Asentamientos humanos	S1 Acuícola S2 Agrícola S8 Ganadero S9 Industria	S6 Ecoturismo, S11 Turismo	S3 Apícola S7 Forestal S9 (E) Industria – Energías alternativas S10 Minería	S4-S9, S4-S1, S4-S2, S4-S8, S1-S2, S8-S2, S9-S2, S1-S9, S1-S8, S9-S8	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046.

Asimismo, al analizar los lineamientos y criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto se tienen a considerados con mayor relevancia para la determinación de la

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquita, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 24 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





validad ambiental del proyecto los siguientes:

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación con el proyecto	Observaciones de la DGIRA
<p>C-013</p> <p>Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberá tomar en cuenta las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas que sujeten las que sujeten la realización de cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.</p>	<p><i>El proyecto DA CUMPLIMIENTO a este criterio toda vez que las obras a construirse son bordos de protección los cuales son obras hidráulicas las cuales tienen como finalidad detener la progresiva erosión que se presenta sobre las márgenes de los ríos Salado, Chiquito, Atoyac y Jalatlaco en diversos tramos.</i></p> <p><i>La promovente pretende con la construcción de las obras antes mencionadas (Bordos), detener la erosión de las márgenes de los ríos lo cual provoca la sedimentación del material que se desliza al cauce de dichos.</i></p> <p><i>Debido a la sedimentación del material que se desliza dentro del cauce, se ha perdido las características hidráulicas que presentaban los ríos, lo cual ha provocado que durante los periodos avenidas y sobre todo durante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, el desbordamiento de los ríos lo cual ha afectado a los asentamientos humanos cercanos a dichos ríos.</i></p> <p><i>Por lo anterior y tomando en cuenta que el presente criterio establece de forma prioritaria la preservación de las zonas riparia, las obras que se pretenden realizar son congruentes y no se contraponen con este criterio toda vez que dichas obra contribuirán a evitar la erosión que sufre las márgenes de los ríos en diversos tramos y por consiguiente se conservara las características hidráulicas ellos y además, se protegerá los asentamientos humanos y sus bienes materiales de las inundaciones que se han presentado en dichas zona debido al desbordamiento de los ríos.</i></p>	<p>De acuerdo a la ubicación de los sitios de obra y actividades y la caracterización ambiental de dichos sitios y del SA del proyecto, se identificó que las superficies ya se encuentran impactadas por la construcción original de los bordos a rehabilitar; asimismo, las obras y actividades tienen por objeto la conservación de las márgenes con sus ecosistemas; por lo que el proyecto es congruente con este criterio.</p>
	<p><i>El proyecto DA CUMPLIMIENTO a este criterio toda vez que las obras a realizar como parte del presente proyecto tienen como objetivo el detener la erosión que se produce sobre las márgenes de los ríos Salado, Chiquito, Atoyac y Jalatlaco en diversos tramos, lo cual provoca que dichas colapsen y se deslice material hacia el interior de sus cauces lo que provoca un gradual y constante azolvamiento en ellos.</i></p>	

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 25 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE EN LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación con el proyecto	Observaciones de la DGIRA
	<p><i>Las obras para realizar (Bordos) se construirán en tramos diverso sobre las márgenes de los ríos, por lo que dichos bordos no modificaran, obstruirán ni cambiaran la dinámica del flujo o escurrimientos del agua, ya que como se menciona, los bordos de ubicaran sobre las márgenes no dentro de sus cauces.</i></p> <p><i>Por lo anterior y tomando en cuenta que dichas obras se ubicaran sobre las márgenes de los ríos, las obras a realizar no se contraponen con el presente criterio.</i></p>	
<p>C-017 <i>Las autoridades en materia de medio ambiente y ecología tanto estatales como municipales deberán desarrollar instrumentos legales y educativos que se orienten a desterrar la práctica de la quema doméstica y en depósitos de residuos sólidos.</i></p>	<p><i>El proyecto DA CUMPLIMIENTO a este criterio toda vez que durante el periodo de tiempo que se lleven a cabo las actividades constructivas en los diferentes tramos que integran el proyecto, se aplicaran una serie de medidas de mitigación para evitar y mitigar los impactos por generar.</i></p> <p><i>Como parte de las medidas por implementar, desde el inicio de las obras y actividades relacionadas con el proyecto, se aplicará una serie de medidas enfocadas a manejar de forma adecuada los residuos que se generaran durante las actividades constructivas, dichas medidas se encuentran detalladas en la propuesta de "programa de manejo y disposición final de residuos" el cual se presentó en el anexo 8 de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.</i></p> <p><i>A demás de la aplicación del programa de programa de manejo y disposición final de residuos, paralelamente se realizarán acciones tendientes a las buenas prácticas y cuidado del medio, entre las que se encuentran la colocación de letreros en los cuales se informara que está prohibido, la quema de todo tipo de material en el sitio, zona aledaña realizado por el personal de trabajo así como el depósito de Residuos de cualquier tipo fuera de los contenedores que se colocaran específicos para la contención de dichos.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que se aplicara una serie de medidas y acciones tendientes a el buen manejo de los Residuos que se generen durante el periodo de tiempo que se realicen las actividades constructivas</i></p>	<p><i>Al considerar el proyecto medidas enfocadas al manejo y disposición adecuada de los residuos generados, el proyecto es congruente con este criterio ecológico.</i></p>

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

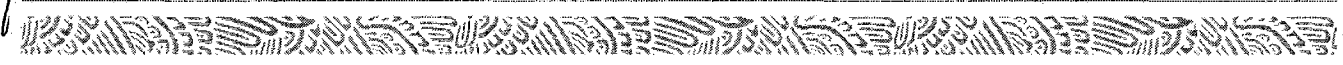
Página 26 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación con el proyecto	Observaciones de la DGIRA
	<i>así como demás medidas que se aplicaran las cuales se encuentran expresadas en la propuesta de programa de monitoreo y vigilancia ambiental el cual se encuentra en el anexo 8 de la MIA presentada para el proyecto; las obras y actividades a realizar no se contraponen con el presente criterio, por lo cual son congruentes de realizar.</i>	
C-029 <i>Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuencas y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica</i>	<i>El proyecto DA CUMPLIMIENTO a este criterio toda vez que las obras y actividades a realizar tienen como objetivo la protección de las márgenes de los ríos Salado, Chiquito, Atoyac y Jalatlaco de la erosión se produce sobre ellas.</i> <i>Las obras para realizar como parte del proyecto se construirán sobre las márgenes afectadas por la erosión, por lo cual no se realizará depósitos de materiales sobre cobertura vegetal o dentro de sus cauces con lo cual se pudiera afectar la dinámica hidrológica de dichos ríos.</i> <i>Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto no se contrapone con este criterio y es congruente de realizar.</i>	<i>Al realizar las obras del proyecto sobre las márgenes de los ríos en comento, y respetando el flujo hidrológico de sus cauces sin realizar el depósito de materiales residuales en la zona del cauce, éste es congruente con el criterio en cita.</i>
C-033 <i>Toda obra de infraestructura en zonas con riesgos de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural (ver mapa de riesgo de inundación del POERTEO).</i>	<i>El proyecto DA CUMPLIMIENTO a este criterio toda vez que las obras a realizar son bordos que se situaran sobre las márgenes de los ríos Salado, Chiquito, Atoyac y Jalatlaco en diversos tramos.</i> <i>Dichas obras evitara la erosión de sus márgenes con lo cual se pretende que las características hidrológicas adecuadas de dichos ríos se restauren.</i> <i>Teniendo en cuenta que las obras que se pretenden realizar no interferirán de forma negativa con el flujo hidráulicos de los ríos y que tampoco se modificara su dinámica y que dichas obras protegerán asentamientos humanos de inundaciones, las obras y actividades del presente proyecto no se contraponen con lo establecido por este criterio y son congruentes de realizar.</i>	<i>Al realizar las obras del proyecto sobre las márgenes de los ríos en comento, y respetando el flujo hidrológico de sus cauces sin realizar el depósito de materiales residuales en la zona del cauce, éste es congruente con el criterio en cita.</i>

Al respecto, esta DGIRA identificó que las obras y actividades del proyecto son congruentes con la política de aprovechamiento y los lineamientos asignados a la UGA 024 en que se ubican lo sitios del proyecto; asimismo con respecto a la congruencia del mismo con los criterios de regulación ambiental más relevantes para

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 27 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

la viabilidad ambiental del **proyecto**, considerando las características ambientales de las superficies de afectación, del SA y las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, esta DGIRA concluye que éste es ambientalmente viable, siempre y cuando se garantice la correcta aplicación de las medidas propuestas.

D. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente indicó que realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo para reducir las emisiones de ruido y el producto de la combustión de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El proyecto contempla realizar el manejo y disposición de los residuos generados conforme a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable y apoyándose en la contratación de los servicios de una compañía autorizada en la materia.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.-Lista de especies en riesgo.	El promovente manifestó que implementará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna; y llevará a cabo pláticas y acciones de capacitación con el objeto de concientizar al personal que participe en el proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El promovente indicó que realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo para reducir las emisiones de ruido y el producto de la combustión de motores. Para verificar el cumplimiento de las medidas se contratará un supervisor ambiental en campo siguiendo lo dispuesto en el Programa de Vigilancia Ambiental.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 28 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

De acuerdo con lo descrito en la MIA-P para el **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas en cita, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

En relación a este apartado, de acuerdo a lo señalado en el capítulo IV de la MIA-P, el **promoviente** delimitó el SA del **proyecto**, considerando la ubicación de las superficies de afectación temporales y permanentes consideradas en los diferentes sitios del **proyecto**, el alcance potencial de los impactos ambientales a derivar de su ejecución, las márgenes de los cuerpos de agua a intervenir, los tipos de uso de suelo y los límites de predios urbanos o agrícolas colindantes y delimita para cada sitio del **proyecto** un área de influencia directa y un área de influencia indirecta, y para la delimitación del SA consideró las superficies del área de influencia indirecta de cada uno de los sitios a intervenir las cuales suman en conjunto 1,456.00 ha, cuya delimitación se muestra en las páginas 141 a 143 del Capítulo IV de la MIA-P.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 29 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

Sitio de Intervención	Área de Influencia Directa (ha)	Área de Influencia Indirecta (ha)
Río Jalatlaco	16.80	105.00
Río Salado en Santa Lucía	78.70	843.00
Río Salado en San Antonio de la Cal	17.80	248.00
Río Chiquito	2.36	175.00
Arroyo Seco	11.30	73.40
Río Atoyac	1.72	11.60
Total	128.68	1,456.00

En relación a la caracterización de los componentes bióticos y abióticos de dicho sistema ambiental, la información más relevante con relación al **proyecto** es la siguiente:

Clima El SA del proyecto presenta los siguientes climas:

Cálido subhúmedo (Awo), con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C y Precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; llluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Árido BSo(h')w cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C., con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Semiárido BSI(h') w, cálido, temperatura media anual mayor de 22°C, temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Fisiografía, Geología y Suelos. El SA del proyecto se ubica dentro de la Provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, Subprovincia Cordillera Costera del Sur, sobre topofomas de sierra en la que se forman un gran número de ríos.

Los materiales geológicos predominantes son rocas sedimentarias y metamórficas, rocas calizas, cataclasita y lutita arenisca; calcita, magnesita y otros carbonatos, y material de arcilla, hematita, sidrita y cuarzo, a partir de los cuales se han desarrollado lo suelos tipo Feozem con una marcada acumulación de materia orgánica y con saturación en bases en su primer metro de profundidad; el Umbrisol desarrollados en zona montañosa con poco o ningún déficit hídrico, y aptos para la actividad agrícola; los Fluvisoles que son

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 30 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





suelos jóvenes en depósitos aluviales, lacustres e incluso marinos; Litosoles que son someros sobre roca continua, son muy gravillosos y/o pedregosos; Leptosoles y Luvisoles con mayor contenido de arcilla alta saturación de bases y Vertisol con alta proporción de arcillas expandibles que forman grietas anchas y profundas cuando se secan.

Hidrología. El SA del proyecto se ubica en la Región Hidrológica 20 Costa Chica Río Verde, Cuenca Río Atoyac B, Subcuencas Oaxaca y Tlacolula de Matamoros, Microcuencas de Oaxaca de Juárez, Trinidad de Viguera, San Jacinto Coatepec y San Jacinto, en las que se presentan el Río Atoyac, Río Salado, Río Chiquito, Río Jalatlaco y Arroyo Seco, en los cuales se realizarán las obras y actividades del proyecto,

En relación al agua subterránea el **promoviente** indicó que el SA se ubica sobre el acuífero Valles Centrales de Oaxaca en el que identifica 3 zonas que son Etlá, Tlacolula y Zimatlán, convergiendo en el área donde se ubica la ciudad de Oaxaca y cubriendo una extensión de 5,940 km² de los cuales aproximadamente 1130 km² constituyen la zona de extracción para aprovechamiento. La región de los Valles de Oaxaca es una depresión en forma de "Y" ubicada en la Sierra Madre del Sur, donde el brazo noroeste representa el acuífero del Valle de Etlá, el brazo noreste al acuífero del Valle de Tlacolula, se unen al sur de la ciudad capital para formar el acuífero del Valle de Zimatlán; dichas formaciones acuíferas se encuentran constituidas por rellenos aluviales con espesores de hasta varios cientos de metros, delimitados en su base por milonitas de la Sierra Juárez del Mesozoico y rocas metamórficas del Precámbrico. Los tres acuíferos han sido explotados principalmente para abastecer de agua potable a los asentamientos humanos de la región, y para riego de parcelas lo que ha llevado al agotamiento de algunos pozos. Por otra parte, se ha identificado también la influencia las corrientes superficiales que reciben la descarga de aguas residuales y ocasionan la contaminación de estos acuíferos.

Flora. Con base en información bibliográfica y datos recabados en campo, el **promoviente**, identificó que en el SA se presentan los siguientes usos de suelo y vegetación

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	Porcentaje de ocupación con respecto al SAR
Agricultura de riego semipermanente	72.16	0.3%
Agricultura de riego anual y semipermanente	1,261.63	
Asentamientos humanos	6,549.24	9.1%
Agricultura de temporal anual	1,371.67	0.2%
Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	108.77	1.0%

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 31 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
VENECIATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Pastizal inducido	508	0.3%
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	128.66	1.3%
Superficie Total del SA	10,000.13	100%

Al respecto el **promovente** destaca que los usos de suelo predominantes en el SA son los asentamientos humanos y la agricultura de temporal, seguidos de la vegetación secundaria y el pastizal inducido; asimismo, menciona a manera de ejemplo las siguientes especies vegetales representativas de los tipos de vegetación presentes.

En zonas de pastizal cultivado *Cynodon plectostachius* (pasto estrella), *Paspalum distichum* (pasto camalote), *Mimosa púdica* (dormilona), *Paspalum notatum* (pasto cabezón) y *Cymbopogon citratus* (zacate limón); de las áreas de cultivo a *Zea mays sp* (maíz), *Matricaria recutita* (manzanilla); de la vegetación riparia a *Salix alba* (sauce), *Taxodium huegelii* (ahuehuete); secundaria de selva mediana caducifolia a *Taxodium huegelii* (ahuehuete); los arbustos *Platanus mexicana* (guayabillo), las herbáceas *Piper auritum* (hoja santa), *Solanum nigrum* (hierba mora). Más específicamente para el sitio del **proyecto** el **promovente** indicó que la vegetación presente en los sitios de afectación es de tipo ruderal, ya que los sitios de obra han sido modificados por las actividades antropogénicas y por estar sometidos a la presión ambiental de los asentamientos humanos colindantes.

En relación a las especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** no reportó para el SA ni el sitio del **proyecto** la presencia de este tipo de especies.

Fauna; asimismo, con base en información bibliográfica y recabada en campo, el **promovente** manifestó que al pretender ubicarse las obras del **proyecto** en áreas ya perturbadas donde ha ocurrido ya un desplazamiento de la fauna original, y solo se presentan especies de tipo doméstico como peros, roedores, aves de corral etc.; sin embargo, como parte de la fauna que se ubica en las áreas conservada del SAR con base en la bibliografía destaca la presencia potencial en el SA de especies de fauna listadas para el estado de Oaxaca, por ubicarse dentro del corredor Mesoamericano, y menciona entre otras a los mamíferos *Baeodon alleni*, *Dasyprocta mexicana*, *Lepus flavigularis*, y *Microtus oaxacensis* y *Sylvilagus cunicularius*; las aves *Amazilia viridifrons*, *Amazona oratrix*, *Atthis heloisa*, *Campylorhynchus jocosus*, *Cyanolyca nana*, *Dendrortyx macroura*, *Granatellus venustus* y *Melanerpes chrysogenys*; los reptiles *Abronia oaxocae*, *Atropoides olmec*, *Crotalus enyo*, *Coleonyx elegans* y *Anolis barkeri*; y los

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 32 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

anfibios *Agalychnis dacnicolor*, *Plectrohyla cyanomma*, *Plectrohyla sabrina*, y *Dermophis oaxacae*.

El **promovente** hace énfasis en que los sitios de afectación del **proyecto**, no se observaron ejemplares de las especies de fauna silvestre reportados en la MIA-P e Información Adicional ingresada; sin embargo, contempla implementar un programa de rescate de fauna para evitar posibles afectaciones a la fauna en tránsito o por su presencia ocasional en los sitios de afectación.

El **promovente** presenta un listado de especies de fauna de Oaxaca que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, no precisa cuales de ellas se presentan en el SA, y manifiesta que de ninguna de ellas se reporta para los sitios de afectación del **proyecto**.

Los datos de caracterización de la distribución, composición, estructura y diversidad de flora y fauna en el SA del **proyecto** se presentan en las páginas 174 a 188 del Capítulo IV de la MIA-P ingresada y los anexos de la Información Adicional ingresada.

Aspectos Socioeconómicos. El **promovente** indicó que en el SA del **proyecto**, destacan las actividades agrícolas y ganaderas y la presencia de asentamientos humanos e infraestructura de comunicaciones.

En el SA del **proyecto** se cuenta con una población total de 554,233.00 habitantes (Censo 2015), lo cuales se encuentran distribuidos en los 14 municipios; en relación a las actividades económicas una de las de mayor predominancia es la agricultura, tecnificada y de temporal y las actividades desarrollada en los asentamientos humanos como el comercio la industria manufacturera y la alimentaria.

Problemática ambiental. El ambiente del SA han sido modificado por la realización de actividades antropogénicas, establecimiento de asentamientos humanos y de vías de comunicación; y con respecto a sus factores ambientales manifestó que el agua superficial es escaza ya que predominan las corrientes intermitentes y la disposición del recurso en los acuíferos es limitada aunque no se presentan decretos de veda sino categorías de no disponibilidad; los suelos se encuentran en proceso de degradación ya que aunque existen áreas con vegetación natural, se ha incrementado la tendencia al deterioro de su calidad por el desarrollo de las actividades ya citadas, y los cambios en el clima que han favorecido la ocurrencia de sequías que ponen en riesgo la permanencia de los ecosistemas forestales

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 33 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

aún presentes en el SA, y predominan en el sitio del **proyecto** las superficies con vegetación ruderal; en consecuencia se han reducido los hábitat de fauna a nivel SA y más aún en los sitios de afectación del **proyecto**.

En relación a lo anterior, derivado del análisis de caracterización y la identificación de la problemática ambiental del área de influencia en que se ubica el **proyecto**, esta DGIRA concluye que, por tratarse de áreas perturbadas por la pérdida de vegetación forestal original, a consecuencia del desarrollo de la actividades antropogénicas, la calidad ambiental del SA y el sitio del **proyecto** es baja.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** proporcionó en la MIA-P e Información Adicional ingresada la información sobre las características del SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, por lo que cumple con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEMPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

En relación a lo anterior, derivado del análisis de caracterización ambiental y la identificación de la problemática ambiental del SA y en el sitio del **proyecto**, esta DGIRA, concluye que la calidad ambiental es media al presentar el SA como usos de suelo dominantes el agrícola y el pastizal, los asentamientos humanos, y las superficies de

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 34 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
SECRETARÍA MAESTRA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

cuerpos de agua; asimismo, la calidad ambiental del sitio del proyecto es media, por tratarse de áreas con vegetación perturbada y áreas desprovistas de vegetación colindantes a zonas agrícolas y de asentamientos humanos.

En relación a los impactos ambientales a generar por la ejecución del proyecto, y las correspondientes medidas de mitigación propuestas por el promovente, tomado en cuenta que el proyecto incidirá sobre superficies impactadas por las actividades antropogénicas descritas, superficies con vegetación ruderal que actualmente ocupan áreas marginales a las zona de cauce, y predios con pastizal inducido, y superficies agrícolas, y que en la Información Adicional se reitera que no requerirá del desmonte de vegetación forestal, por lo tanto no habrá cambio de uso de suelo de áreas forestales, y se resumen en la siguiente tabla, los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos o residuales a generar por el desarrollo del proyecto, y las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes a los mismos:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
FLORA	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la cobertura vegetal por la remoción de la vegetación ruderal herbácea y arbustiva en los sitios de afectación, la cual no representa una vegetación forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> Restringir las superficies de afectación del proyecto a las ya impactadas por la construcción original de los bordos y las impactadas por actividades antropogénicas. Implementación de un programa de reforestación. Implementación del programa de rescate y reubicación de flora.
FAUNA	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento temporal de la fauna con presencia ocasional durante el desarrollo de las obras en el sitio del proyecto y colindancias. Reducción temporal del espacio hábitat por las obras temporales. 	<ul style="list-style-type: none"> Una vez iniciadas las actividades propias del proyecto se realizarán recorridos diarios dos veces por día principalmente en las primeras horas del día y antes del alba con la finalidad de ubicar especies de fauna que pudieran sufrir daño, dichos organismos serán registrados en una bitácora y posteriormente serán reubicados y se realizara el monitoreo de seguimiento. Las actividades de mayor generación de ruido se realizarán a partir de las 8:00 horas en periodos diarios de ocho horas, con lo que se minimizara la generación de estrés y perturbación de la conducta de la fauna de la zona. No se permitirá el uso de productos químicos para la eliminación de vegetación. No se permitirá la caza ni captura (confines de

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 35 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>consumo) de fauna en el área del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realizará pesca o captura de fauna acuática en ríos o cuerpos de agua por parte del personal que se encuentre laborando en las diferentes actividades concernientes al proyecto.
SUELO	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo e incremento del riesgo de erosión por su exposición a agentes erosivos durante el despalme, los cortes, las excavaciones y movimiento de tierra o compactación. Perdida de nivel de fertilidad del suelo por alteración de sus características y el potencial incremento del nivel de erosión. Pérdida de suelo con materia orgánica por su dispersión o traslado. Incremento del riesgo de contaminación del suelo y/o agua por derrame o fuga incidental residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos con característica peligrosas como grasas, aceites y/o combustibles, y la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Recuperación de material vegetal removido para su trituración y mezcla con el suelo del sitio del proyecto, para facilitar su reincorporación. Todos los residuos generados (Sólidos urbanos y de Manejo Especial) durante las actividades relacionadas al proyecto se colocarán en contenedores, pero previo a ello se realizará una separación primaria para segregar los residuos sólidos urbanos. Los contenedores se ubicarán sobre geomembranas impermeables. Se colocarán letreros indicando que está prohibido verter, derramar, cualquier tipo de sustancia en cuerpos de agua que pueda resultar toxica para el ambiente. Una vez terminada en su totalidad la operación del proyecto, toda la maquinaria e infraestructura generada de tipo temporal se retirarán de forma total del área y sitio con lo que la estructura, organización espacial y los elementos del paisaje recuperarán de forma paulatina su dinámica original. En caso de derrame, fuga, incendio o explosión, se procederá inmediato a su control de derrames.
AIRE	<ul style="list-style-type: none"> Incremento de emisiones producto de la combustión en motores de la maquinaria y equipo a utilizar en el desarrollo del proyecto. Incremento temporal de los niveles de emisión de ruido. Incremento de la emisión de partículas suspendidas durante las actividades de preparación del sitio y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Previo al inicio y durante el tiempo que se lleven a cabo las actividades relación al proyecto, todas las maquinarias, vehículos y equipo de las empresas contratistas que intervengan en las actividades del proyecto aplicaran y acataran un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria. Se humedecerá (si así se requiere) de forma diaria los caminos de acceso, así como la superficie en donde se encuentre la maquinaria efectuando maniobras. La maquinaria y equipo con motor de combustión contarán con boquillas de soplado con lo que se

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 36 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SEYEMBRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		minimizará de forma considerable la generación de ruido durante la operación de esos equipos.
AGUA	<ul style="list-style-type: none"> Incremento del riesgo de contaminación del suelo y/o agua por derrame o fuga incidental residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos con característica peligrosas como grasas, aceites y/o combustibles, y la inadecuada disposición de residuos generados durante las etapas de preparación del sitio y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Todos los residuos generados durante las actividades relacionadas al proyecto se colocarán en contenedores los cuales se ubicarán en las superficies temporales manifestadas, pero previo a ello se realizará una separación primaria para segregar los residuos sólidos urbanos, posterior a ello se realizará una separación secundaria para segregar los residuos sólidos urbanos de acuerdo a su origen orgánico e inorgánico. EL almacén temporal deberá estar alejado de cuerpos de agua y de donde se estén llevando a cabo las actividades constructivas del proyecto. Los contenedores se ubicarán sobre geomembranas impermeables. Implementación de las acciones de respuesta ante derrames, (en caso de que ocurra el suceso). Instalación de letrinas sanitarias portátiles, las cuales estarán colocadas sobre membranas impermeables para minimizar los riegos del lixiviado, dichas letrinas se ubicarán no a menos de 10 metros de cualquier cuerpo de agua; la recolección, transporte y disposición final lo realizará una empresa que cuente con el permiso correspondiente y vigente otorgado por la Secretaría.

Asimismo, el **promoviente** contempla el implemento de un Programa de Vigilancia Ambiental El programa de monitoreo y vigilancia ambiental está encaminado a llevar a cabo la verificación en cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e Información Adicional ingresada y el cual contempla:

- *Acciones propuestas derivadas de las medidas contempladas en la realización del presente proyecto, con el fin de prevenir, mitigar o compensar los impactos producidos a causa del desarrollo de las obras o actividades contempladas en el proyecto*
- *Plazos de ejecución de las acciones*

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 37 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

- *Etapas en la que serán aplicadas*
- *Factores ambientales que serán mitigados*
- *Acciones de respuesta*

Al respecto, esta DGIRA analiza la información proporcionada por el **promoviente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la remoción de la cobertura vegetal ruderal y secundaria arbustiva, los servicios ambientales y ecológicos en la superficie de afectación por las obras permanentes entre otros la pérdida de hábitat de flora y fauna, las alteraciones fisicoquímicas del suelo por las excavaciones y movimiento de terracerías, compactaciones, el incremento del riesgo de erosión del mismo por su exposición temporal a los agentes erosivos, la afectación de la calidad del suelo y agua por derrames incidentales y la disposición inadecuada de los residuos generados; asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P e Información Adicional son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan cuerpos de agua nacional considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del **proyecto**, si es necesario establecer medidas complementarias para garantizar el prevenirlos o mitigarlos.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEPEMIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- II.** Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEPEMIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite visualizar los posibles escenarios el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación.

En el primer caso, el **promoviente** pronostica la continuidad de deterioro de los factores ambientales por las actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA y el sitio del **proyecto**; asimismo, destaca que para el componente aire la presencia de contaminación

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 38 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





es apreciable, que las condiciones hidrológicas de los ríos permiten velocidades de corriente bajas a medias; y considera que continuarán los procesos erosivos y de socavación provocados por el flujo de agua y de materiales arrastrados por la corriente, lo que continuará provocando deslizamientos y fracturas en las zonas de taludes marginales de cauces.

En el segundo caso, el **promovente** pronostica que, con la realización del **proyecto**, se incrementarán los niveles sonoros, las emisiones contaminantes producto de la combustión en los motores de maquinaria y equipo utilizados para el **proyecto**, el incremento de la turbiedad del agua de los ríos en los que se trabajará por la remoción de suelo el vertido de aguas sanitarias y la fuga de residuos líquidos y mal manejo de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del **proyecto**. Asimismo, pronostica la estabilización de las márgenes de los ríos del **proyecto** vulnerables a eventos hidrometeorológicos, el aseguramiento de la integridad física de personas y de sus bienes inmuebles por las estructuras de protección construidas con el **proyecto**, ligera afectación del agua por turbiedad generada en los sitios de obra, la remoción de la cobertura vegetal herbácea y arbustiva actual y su futura recuperación natural con nuevos ejemplares herbáceos y arbustivos; y para el facto fauna una afectación mínima por que serán ahuyentados por el inicio de los trabajos en los sitios del **proyecto**, la potencial afectación de especies de fauna listadas en la normatividad aplicable.

En el tercer caso, pronostica la conservación de las características del suelo de los sitios de intervención del **proyecto**, mediante la aplicación de medidas preventivas y de mitigación como la delimitación de los sitios y el arropo con material vegetal recuperado de la remoción de vegetación ruderal, y por la aplicación de un programa de reforestación con especies nativas de la región, y por el adecuado manejo de los residuos generados, y el resto de las medidas preventivas, de mitigación y compensación descritas en la MIA-P e Información adicional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** cumple con realizar la proyección del resultado de la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas para el **proyecto**, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 39 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

CON LEONA VICARIO
ALFAMÉ, HAZ MARCHE EN LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados los resultados de los estudios hidrológicos y de caracterización y diagnóstico de los componentes ambientales abióticos, y bióticos como flora y fauna, los anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e Información Adicional ingresadas.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VIII de su RLGEEPAMEIA.

Análisis técnico.

13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del RLGEEPAMEIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"...

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e Información Adicional ingresadas al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia; así

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 40 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

como las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** no producirá impactos ambientales que representen riesgo para la integridad funcional del SA.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales prevalecientes en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Que el **proyecto** se ajustará a la normatividad ambiental para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas; asimismo se ajusta a los instrumentos que regulan el uso de suelo en el sitio del **proyecto**, como se describe en el análisis realizado por esta DGIRA en el Considerando 8 del presente oficio; por lo que no se identificaron contravenciones a dichos instrumentos que representen un impedimento a la viabilidad ambiental del mismo.
- b) Que el **proyecto** pretende aprovechar las superficies ya impactadas por el desarrollo de actividades agrícolas y la presión ambiental que ejercen los asentamientos humanos aledaños a los sitios de intervención; asimismo, el **proyecto** no requerirá del desmonte de vegetación forestal debido a que la superficie a intervenir se encuentra ya impactada y desprovista de vegetación forestal; por lo que su ejecución no implica el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental; aunado a lo anterior, para los impactos en los componentes bióticos y abióticos presentes el **proyecto** contempla llevar a cabo medidas preventivas y de mitigación congruentes con los impactos identificados para dichos componentes.
- c) Que el programa de reforestación propuesto permitirá la conservación del suelo y la generación de nuevas superficies hábitat para la flora y fauna del SA.
- d) Que los programas de protección de flora y fauna contribuirán a la conservación de ejemplares de especies de flora y fauna y de esta forma a la conservación de los niveles de biodiversidad en el SA y los sitios del **proyecto**.
- e) Que se reportan para el SA del **proyecto** la presencia potencial de especies de flora o fauna listadas con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque su presencia no fue verificada para los sitios de afectación del **proyecto**.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 41 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

- f) Que de acuerdo con la caracterización y el diagnóstico ambiental del SA y los sitios del **proyecto**, se identificó que éstos presentan una calidad ambiental baja, debido a que se ubican en zonas agrícolas, de asentamientos humanos y con infraestructura carretera, por lo que los componentes ambientales bióticos y abióticos se encuentran ya impactados y en consecuencia dichos sitios no son ambientalmente críticos como hábitat de flora o fauna para el SA.
- g) Que con la protección que brindaran los bordos que contempla el **proyecto**, se dará estabilidad a las márgenes de ríos lo que permitirá conservar el suelo al protegerlo de la erosión hídrica, y disminuirá la probabilidad de inundaciones en las zonas de intervención por la reducción de la llanura de inundación del río que corresponda.
- h) Que el **proyecto** contempla implementar un Programa de Vigilancia Ambiental para dar seguimiento al desarrollo ambiental del mismo, mediante la supervisión del correcto cumplimiento de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e Información adicional ingresada.
- i) Que derivado de la evaluación de los impactos ambientales a generar por la ejecución del **proyecto**, el **promoviente** no identificó impactos ambientales significativos, y para los impactos ambientales más importantes se contempla en la MIA-P e Información Adicional ingresadas, medidas preventivas y de mitigación que evitarán y/o reducirán los impactos ambientales potenciales a generar a niveles no significativos; sin embargo, tal y como se describe en los Considerandos 8 y 10 del presente oficio; al tratarse de impactos ambientales que pueden afectar cuerpos de agua nacional presente en sitio del **proyecto**, esta DGIRA considera que para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del mismo se requiere incluir medidas preventivas y de mitigación adicionales para la protección y mejora de la calidad del suelo, acciones preventivas y de mitigación para la conservación de los ejemplares de especies de flora y fauna silvestres terrestres y la adquisición de un instrumento de garantía para asegurar el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P e Información Adicional ingresadas y las que se establezcan en la presente resolución; para asegurar el cumplimiento y la viabilidad ambiental en el sitio propuesto, y que su ejecución no altere la integridad funcional de los ecosistemas en los que se realizará.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P e Información Adicional ingresadas, esta DGIRA emite el presente oficio de manera

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 42 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P e Información Adicional, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, IX, X, 28, párrafo primero, fracciones I y X, 30, 34 fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos A) fracción III y R fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca; las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la construcción en la rehabilitación y reforzamiento de bordos de protección en las márgenes de ríos que ocuparán una superficie total de 87.8763 ha de las cuales 87.73 ha corresponden a obra permanentes y 0.1463 ha a superficies temporales, y actividades necesarias para la ejecución del **proyecto** denominado "Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal,

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

*Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA
Página 43 de 53.*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

RESTAURANTE MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca”, en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal y Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca.

Las características, especificaciones y coordenadas del proyecto se describen en el Considerando 7 de la presente resolución. Las etapas y procedimiento de las actividades autorizadas se describen en el Capítulo II de la MIA-P los planos anexos de la misma e Información Adicional ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de cinco (5) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y de veinticinco (25) años para la operación y mantenimiento del mismo, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo correrá a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del promovente, presentando el trámite “SEMARNAT-04-008- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P e Información Adicional ingresadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el promovente manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

“Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca”

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 44 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SU SEÑALIZADA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la rehabilitación y reforzamiento de bordos en la zona federal de cuerpos de agua nacional, que implicarán la realización de obra civil, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos inciso A) fracción III y R) fracción I de su RLGEEPAMEIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite *SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 45 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ASESORA
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite "SEMARNAT-04-008- Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental". Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e Información Adicional ingresadas y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promoviente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e Información Adicional ingresadas y que integran los planes y programas propuestos en la misma, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales)

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 46 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo señalado en los Considerandos números 9 y 10, el **proyecto** incidirá en la zona federal de los cauces de los ríos denominados Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito; por lo que el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación **de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e Información Adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEEPAMEIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación y en beneficio de la SEMARNAT.

- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010⁴ que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 fracción VI de la LGEEPA, el **promovente** deberá integrar un **Plan de Manejo de Flora y Fauna**, con el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre propuesto en la MIA-P

⁴ La modificación del Anexo II publicada en el D.O.F. del 14 de noviembre de 2019 y la fé erratas publicada en el mismo diario el 04 de marzo de 2020.

Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA
Página 47 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

y con un Programa de Manejo de Flora y presentarlo dentro de un plazo de tres (3) meses previo al inicio de obras y actividades del **proyecto**; dicha propuesta deberá contener las medidas preventivas y de mitigación para la protección y conservación de flora y fauna propuestas en la MIA-P e Información Adicional, y de manera adicional a lo propuesto, lo siguiente en los programas de Flora y Fauna referidos:

Programa de Manejo de Flora Silvestre.

La descripción de cómo se realizarán las acciones de rescate, protección y conservación de flora silvestre que se encuentre o no incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Ubicación en un plano georreferenciado de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- b) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto** y/o sitios que así lo ameriten.
- c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos **cinco años**.
- d) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 48 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

Dichas acciones deberán realizarse en las superficies afectadas por obras temporales propuestas por el **promoviente** en la MIA-P e Información Adicional del **proyecto**, se deberá incluir la utilización de especies nativas, que contribuyan a que los sitios de reforestación se constituyan como áreas de refugio y alimentación para la fauna en el SA.

Programa de Recate de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 4. Con el objeto de conservar los componentes ambientales bióticos y abióticos de la zona riparia del área de influencia del **proyecto** en los ríos denominados Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito, y reducir su afectación, y toda vez que el **promoviente** contempla en la MIA-P del **proyecto** un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación, y con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, éstas se deberán complementar e integrar en la propuesta de un Programa de Restauración de la zona de los cauces de los ríos Arroyo Seco, Atoyac, Salado, Jalatlaco y Chiquito, que deberá ser presentado a esta DGIRA, dentro de un plazo de tres (3) meses previo al inicio de obras y

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 49 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEMÉJATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

actividades del **proyecto**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que fue afectada por las obras temporales y definitivas, y por la operación del mismo, comprendiendo 200 m aguas arriba y aguas abajo de los cuadros de construcción de las obras del **proyecto**, en ambas márgenes de los ríos denominados Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito, que tengan el menor riesgo de inundación o de desecación, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y contribuir a conservar los componentes bióticos del SA en que se ubica el **proyecto**; dicha propuesta deberá contemplar al menos, las siguiente información:

- a. Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de deshierbe y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- b. La ubicación de las superficies a restaurar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación. La reforestación deberá ubicarse en las franjas marginales al Arroyo Seco, río Atoyac, río Salado, río Jalatlaco y río Chiquito, sobre los que se realizará, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes de dichos ríos, que se encuentran desprovistas de vegetación forestal.
- c. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas de vegetación riparia y de la región.
- d. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones.
- g. Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones del Programa de Restauración de la zona de los cauces, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 50 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
REVERENDITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

5. Monitoreo de la efectividad del control de desfuegos y de manejo del gasto ecológico propuesto; así como de las medidas aplicadas para garantizar su efectividad en el mantenimiento o el mejoramiento de las condiciones ambientales de los componentes bióticos flora y fauna; y abióticos, agua, suelo y aire, así como del restablecimiento de las condiciones ecológicas que dichos componentes generan y que contribuyen a compensar los impactos ambientales derivados de la realización del proyecto.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos del Monitoreo de la efectividad del control de desfuegos y de manejo del gasto ecológico propuesto, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, el **Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto**, en el que se incluyan todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en los Planes y Programas propuestos por el **promoviente** en la MIA-P e Información Adicional, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para su desarrollo, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación antes referidas. El Programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, la descripción de los resultados obtenidos en la aplicación de dicho programa, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P e Información Adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación del sitio y

Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 51 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02624

construcción de las obras, el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente al concluir dicha etapa, en forma **anual**, durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e Información Adicional presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"

Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA

Página 52 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and scribbles]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02624

en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e Información Adicional ingresadas, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al Ing. Julio Alfonso López Hernández, en su carácter de Representante Legal del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio **SGPA/DGIRA/DG/02616**, de nueve de junio de dos mil veinte se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".*

LA DIRECTORA DE ÁREA

SANDRA MIREYA MORALES JUÁREZ

Copias al reverso...

"Restauración de márgenes del arroyo seco en el municipio de Oaxaca de Juárez, río Atoyac en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, río Salado en el municipio de San Antonio de la Cal, y río Chiquito, río Jalatlaco y río Salado en el municipio de Santa Lucía del Camino, en el estado de Oaxaca"
Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA
Página 53 de 53.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y Suelos, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx - Presente.
Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx.- Presente.
Alejandro Murat Hinojosa.- Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca.- Correo electrónico Correo electrónico alejandro.murat@oaxaca.gob.mx.- Presente.
Oswaldo García Jarquín.- Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.- Correo electrónico-presidencia@municipiodeoaxaca.gob.mx Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Presente.
Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx
Jesús Heriberto Montes Ortiz.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- Correo electrónico jesus.montes@conagua.gob.mx
María del Socorro Adriana Pérez García.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca.- socorro.perez@oaxaca.semarnat.gob.mx.- Presente.
Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Oaxaca.- Presente.
- c.c.p. Emmanuel Alejandro López Jarquín.- Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.- C.P. 71230 Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.- Presente.
Eliseo Méndez Martínez.- Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, Oax.- Francisco I. Madero 1, 1ra Secc. del Casco de San Antonio de la Cal, San Antonio de la Cal, Oax.-Presente.
Dante Montañón Montero.- Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, Oax.-Calle Siracusa S/N, Santa Lucía del Camino, Oaxaca. (368,72 km) 71244 Oaxaca, México.-Presente.
Minutario de la DGIRA.

Exp. 200A2019H0052
Consecutivo: 200A2019H0052-5
DGIRA: 1911319, 2001093, 2001586, 2002854.

SHS/AMOTM/PIOM/FDL

